



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8268

Expte. N° 91-44.114/2021.-

Sancionado el 26/08/2021. Promulgada el 27/09/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.080, del 29 de septiembre de 2021.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

**Examen Periodontal Básico para la prevención de Partos Prematuros
y Recién Nacidos de Bajo Peso**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la Prevención de Partos Prematuros y Recién Nacidos de Bajo Peso provocados por la presencia de Enfermedad Periodontal en embarazadas.

Art. 2°.- Establécese el carácter prioritario del Examen Periodontal Básico (EPB) en la consulta prenatal, para control y detección de la Enfermedad Periodontal; y su posterior tratamiento en embarazadas en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 3°.- Todos los servicios públicos y/o privados de Ginecología y Obstetricia de la Provincia y los profesionales médicos especialistas, están obligados a indicar el EPB, como parte de la Consulta Prenatal, con el objeto de prevenir partos prematuros y recién nacidos de bajo peso.

Art. 4°.- Los servicios públicos y/o privados de Ginecología y Obstetricia de la Provincia y los profesionales médicos especialistas, deberán informar a las pacientes que concurran a la consulta, acerca de las posibles consecuencias de la Enfermedad Periodontal como causal de partos prematuros y de recién nacidos de bajo peso.

Art. 5°.- Incorpórase el EPB y su seguimiento epidemiológico a la Consulta Odontológica Prenatal en todos los servicios públicos de Odontología de la Provincia.

Art. 6°.- Todos los servicios de Odontología de la Provincia deberán brindar asistencia y tratamiento integral a las embarazadas con diagnóstico de Enfermedad Periodontal.

Art. 7°.- El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) brindará cobertura integral a las embarazadas con diagnóstico de Enfermedad Periodontal sin topes ni límites; y las prácticas correspondientes no afectarán ningún otro cupo de prácticas establecidas.

Art. 8°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, el que deberá coordinar las acciones que correspondan entre los servicios de Ginecología, Obstetricia, Odontología y Epidemiología para la correcta implementación de la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial hará las adecuaciones necesarias que demande el cumplimiento de la presente Ley, al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Esteban Amat Lacroix - José Antonio Ibarra – Dr. Raúl Romeo Medina Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 27 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 842

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-44114/2021 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8.268** cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - De los Ríos Plaza (I) - Villada (I)